



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

---

Fusagasugá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

*Rad. No. 252904003002-2021-00544 00*

*Tipo de Proceso: Ejecutivo*

*Instancia: Única*

A través de memorial radicado el 05 de abril de 2022 se allega escrito a través del cual se solicita por los representantes legales de las partes, que se suspenda el presente asunto hasta el día 08 de mayo de 2022.

En este sentido, corresponde a este despacho determinar si se reúnen los requisitos exigidos por el legislador para acceder a la suspensión solicitada.

Para el caso tenemos que el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso dispone que la suspensión del proceso se decretará “*cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado*”.

Así las cosas, habrá de ordenarse la suspensión de este asunto porque una vez revisado el escrito que antecede, se advierte que la petición de suspensión es elevada de común acuerdo por el apoderado de la demandante y por el demandado, por un periodo de tiempo determinado, es decir, se cumplen a cabalidad los presupuestos decantados con antelación.

De otra parte, como se aportó solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, en esta misma providencia se accederá a la petición, de conformidad con lo señalado en el art. 597 del CGP.

Por último, se tendrá por notificada a la sociedad demandante conforme al trámite surtido a través de la Secretaría de este juzgado, el día 28 de marzo de 2022. Como el expediente ingresó al despacho antes de que culminara el término con el que contaba la ejecutada para proponer excepciones, se continuará con la contabilización respectiva, vencido el término de la suspensión.

En este orden de ideas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

### **RESUELVE**

1. ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el día 08 de mayo de 2022.

2. DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en este proceso, por auto del 15 de octubre de 2021. Por Secretaría, procédase de conformidad.
3. TENER por notificada a la sociedad demandada a partir del 28 de marzo de 2022. Como el expediente ingresó al despacho antes de que culminara el término con el que contaba la ejecutada para proponer excepciones, continúese con la contabilización de término respectiva, a partir del vencimiento del término de la suspensión aquí decretada.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**